

Radicación Nro.2020-00188-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, sin que se hubiera propuesto Excepciones de Mérito, en aras de llevar a cabo la Audiencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 7º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del año 2020, se procede a señalar fecha y hora para el día **28** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**, a las **9:00 a.m.**; la referida audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, *-apoyoensitio arm@cendoj.ramajudicial.gov.co-*, envíe al Juzgado los I.D.O LINK respectivos, se informara a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia, por cualquier medio o herramienta tecnológica.

Se previene a las partes para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita, los documentos allegados por la parte actora con el escrito de demanda.

- Poder para actuar.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor I. Á. C.
- Sentencia proferida por este Despacho, de fecha 31 de julio de 2009, dentro del proceso de Regulación de Visitas N°2009-00243.
- Acta de Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, fechada 8 de Octubre de 2012.
- Acta de No Conciliación N°020 celebrada en la Comisaria Segunda de Armenia Q., el 24 de septiembre de 2020.
- Recibos de pagos

- realizados en la cuenta N°72487219424 de Bancolombia, a nombre de la señora LUISA FERNANDA CARVAJAL, por concepto de cuota de alimentos a favor de la menor I. Á. C.
- Registro Civil de Nacimiento del menor J. P. Á. P.
- Partida eclesiástica del matrimonio entre los señores ÁLVARO ÁLZATE ORTIZ y la señora DIANA MARÍA PRIETO CORREA en la Parroquia del Espíritu Santo.
- Certificación de ingresos del señor ÁLVARO ÁLZATE ORTIZ, expedido por contador público.
- Certificado de Matricula Mercantil del señor Álvaro Álzate Ortiz.
- Certificación del Registro Único Empresarial y Social del Registro Nacional de Turismo, indicando que Álzate Ortiz Álvaro –Quindío Travel, se encuentra inscrito como Agencias de Viajes Operadoras.
- Tarjeta de presentación del señor Álvaro Álzate Ortiz como operador turístico de Travel Quindío.
- Pantallazo página Centro de Información Turística de Colombia (CITUR).
- Informe “El Turismo en Cifras” Flujo de Visitantes, presentado por el Ministerio de Comercio en julio de 2020.
- Informe Mensual de Indicadores Hoteleros de la Asociación Hotelera y Turística de Colombia (COTELCO), de agosto 2020.
- Aportes a la seguridad social “SOI” del señor ÁLVARO ÁLZATE ORTIZ.

De OFICIO.

No se decretan en vista de que el Despacho no las considera necesarias para dilucidar los hechos objeto de discusión.

TESTIMONIAL:

No hizo solicitud de prueba testimonial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de contestación de demanda.

- Poder para actuar.

OFICIOS:

No se accede a la petición de oficiar a las referidas entidades, por no haberse cumplido con el requisito exigido en el Art. 173 inciso 2º del Código General del Proceso.

TESTIMONIAL:

No hizo solicitud de prueba testimonial.

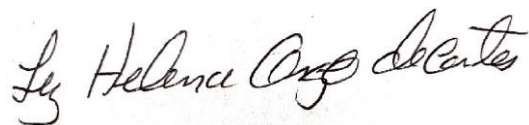
INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el señor **ÁLVARO ÁLZATE ORTIZ**, y será formulado por la apoderada de la parte demandada.

Se reconoce personería suficiente a la Dra. **MARÍA RUTH CIRO VERA** para actuar en este proceso como apoderada judicial de la demandada **LUISA FERNANDA CARVAJAL VARÓN**, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, sin incluirse ésta en el mismo, ya que hace mención a menor de edad; de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Comuníquese a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, la realización de la audiencia a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados denunciados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO
En ESTADO No. 066 Hoy se notifica a las partes la providencia anterior (Art. 295 C.G.P.)
Armenia, Quindío, 22 de abril de 2021.
Secretario: JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRIGUEZ